

Estos enterramientos introducen en Cantabria la tipología orante difundida desde la Corte y serán seguidos por un nutrido grupo de esculturas civiles y eclesiásticas cantabras de los siglos XVII y XVIII.

03/6136

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 46/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación.

El Decreto 19/1990, de 10 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en su artículo 3 dispone que «El Organismo acreditador designará a los miembros que han de formar parte en la Comisión Técnica de Acreditación».

El Real Decreto 1.512/1992, de 14 de diciembre, por el que se regula la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, en su artículo 5 dispone que la Comisión Técnica de Acreditación, «se integra en la Comisión General para la Vivienda y la Edificación, como una Comisión Técnica de las previstas en el artículo 4.1 en la denominación de Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 19/1990, de 10 de abril, dándole la siguiente redacción: «Artículo 3.º El Organismo Acreditador designará a los miembros que han de formar en la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación (CTCE)».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz
03/6081

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Información pública del Acuerdo de Concentración de la zona de Bárcena Mayor.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve:

Primero: Que con fecha 6 de mayo de 2003, la Dirección General de Agricultura aprobó el Acuerdo de la zona de Bárcena Mayor, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley:

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, está expuesto al público en el local de la Junta Vecinal durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Tojos y de la Junta Vecinal de Bárcena Mayor.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8-1º - Santander), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 8 de mayo de 2003.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.
03/6080

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Información pública del acuerdo de incoación de expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes de ocupación por explotación del monte Monillo y La Pedrera, número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

En las labores de apeo del deslinde del monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo, a la hora de levantar la topografía de los enclavados K y L se detectó que en la proximidad de el Ventoso, en las inmediaciones de la pista de los alemanes o del petróleo, existen instalaciones ganaderas de cierta envergadura consistentes en prados de siega y edificios de tipo agrícola, que regenta don Antonio Ruiz Barquín, con domicilio en el barrio de Nocina, 39788 Guriezo.

Firme el deslinde por resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (BOC número 222, de 18 de noviembre de 2002).

Considerando que en la tramitación del expediente ha quedado acreditado que las instalaciones en cuestión pertenecen al monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

Dado que de los antecedentes que obran en la Administración no resultan debidamente justificada la existencia o legitimidad de servidumbre o derecho real, y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Montes,

ACUERDO

Primero.—Incoar expediente sobre existencia o legitimación de gravámenes, correspondiente a la ocupación por explotación agro-ganadera, en el monte «Monillo y La Pedrera», número 49 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

Segundo.—Nombrar instructor y secretario del expediente a los funcionarios don Elías Bayarri García y don Víctor Fuente Ríos, respectivamente.

Tercero.—Hacer saber a cuantos tengan interés en el expediente que podrán formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus derechos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación en el BOC.

Santander, 11 de marzo de 2003.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Carlos de Miguel González.

03/5672

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Santo Domingo de Guzmán y Daoíz y Velarde.

Por don Manuel Gómez Lloreda, en nombre de «Suanoti, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en la calle Santo Domingo de Guzmán y Daoíz y Velarde, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Los Corrales de Buelna, 4 de abril de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/5415

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de solicitud de licencia para apertura de taller de reparación de chapa y pintura, y accesorios de vehículos, en Camino Real-Barrio La Pesquera.

Don José Luis Benito Colina ha solicitado licencia municipal de apertura para nave destinada a «taller de reparación de chapa y pintura, y accesorios de vehículos», sito en Camino Real-Barrio La Pesquera, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Laredo, 27 de enero de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/1119

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 29/02.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 29 de 2002, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 2003, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 131. Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, don Esteban Campelo

Iglesias y don Ernesgo Sagüillo Tejerina. En la ciudad de Santander a 4 de marzo de 2003. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio de menor cuantía número 247 de 2000, rollo de Sala número 29 de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Medio Cudeyo, en los que en esta segunda instancia han sido apelantes don Alvaro Abascal Fernández, don Manuel Abascal Abascal y doña Hilaria Fernández Fernández, y apelados, doña Sandra Gutiérrez Diego, don Ricardo Martínez Gutiérrez, herederos de don Segundo Abascal y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el presente procedimiento. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Alvaro Abascal Fernández y desestimando el interpuesto por don Manuel Abascal Abascal y doña Hilaria Fernández Fernández contra la sentencia de referencia debemos revocar y revocamos la misma y en su lugar debemos de absolver y absolvemos a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra, todo ello con imposición a los actores de las costas de la instancia y sin especial imposición de las de esta alzada, excepto las debidas al recurso que se desestima que sean de cargo de su promotor. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados que se encuentran en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 25 de abril de 2003.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

03/5397

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 55/02.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 55 de 2002, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 2003, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 139. Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Fernández Díez, don Esteban Campelo Iglesias y don Ernesto Sagüello Tejerina. En la ciudad de Santander a 7 de marzo de 2003. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio de menor cuantía número 190 de 1999, rollo de Sala número 55 de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo, en los que en esta segunda instancia han sido apelantes don Isaac Velaz Pinedo, don Juan Carlos Bastida Marañón, doña María Concepción Gómez Pérez, don Antonio García Cabrero y doña Pilar Fernández Toraya, y apelados don Julio Humada López y don Pedro Estéfano Cueva, y apelados en situación procesal de rebeldía, doña Elisa María Gotilla Albo, don Feliciano Dehesa, don José María Fernández Maza, don Ramón Fernández Maza, doña María Luisa Martínez Camino y las herencias yacentes de don Luciano Sancho Pérez y de don Daniel Calle Díez. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Ernesto Sagüillo Tejerina.